

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 03 de marzo de 2022 y que la misma tiene como finalidad crear la Ley del Registro Estatal de Deudores Alimentarios.

SEGUNDO.- Los suscritos al entrar al análisis de la iniciativa encontramos que la misma tiene por objeto y así lo establece el artículo segundo de la ley “regular el funcionamiento del Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Estado de Durango, en el cual se propone inscribir a quienes hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias por un periodo de treinta días.”

Así mismo dentro del contenido de la Ley en estudio, se encuentra que la propuesta establece que será la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General del Registro Civil, quien realizará todas aquellas inscripciones que le sean solicitadas por el órgano jurisdiccional competente.

De igual forma y para tal efecto esta ley propone en un capítulo V, el procedimiento que habrá de efectuarse para poder realizar la inscripción o en su caso la cancelación en el Registro citado.

TERCERO.- Los dictaminadores al hacer el análisis de la exposición que motiva la presente iniciativa, así como su contenido, coincidimos con los iniciadores respecto de la imperante necesidad de atacar este problema social, referente a aquellas personas que no cumplen con sus obligaciones alimentarias, y que esta situación pone en alarmante estado de vulnerabilidad, a miles de niñas, niños y adolescentes que no reciben una pensión alimenticia para satisfacer sus necesidades básicas, los datos reflejan esta lamentable situación, ya que el 80% de los casos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, son respecto de pensiones alimenticias, atendiendo cada uno de los juzgados en materia familiar más de 2000 casos al año, lo que refleja evidentemente una situación de atenderse.

Con la intención precisamente de atender este mal social, es que los iniciadores presentaron desde 2022 la propuesta de creación de un Registro Estatal de Deudores Alimentarios, situación que esta Comisión Dictaminadora reconoce, de que la iniciativa previo a la entrada en vigor de la legislación federal en esta materia, tuvo a bien reconocer la necesidad de crear un Registro con los mismos fines y proponer una Ley que regulara la creación y el procedimiento para la inscripción de los deudores alimentarios en el multicitado Registro, por tal motivo esta Comisión estima que la intención de la iniciativa, es un propósito que se cumple con la entrada en vigor del decreto que crea el Registro Nacional de Deudores Alimentarios del cual se comentará a continuación.

A su vez esta Comisión estima necesario, señalar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares refiere la probable existencia de Registros Estales análogos, que una vez agotados los términos y definiéndose los lineamientos bajo los cuales las entidades debamos guiarnos, de ordenarse su creación, resultará aplaudible la intención de la presente iniciativa.

CUARTO.- Ahora bien, es preciso comentar, que, dado los términos, y autoridades a quienes faculta la iniciativa en estudio, la misma ha quedado rebasada por reformas nacionales que impactan en nuestra legislación estatal, pues la entrada en vigor del Decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de mayo de 2023, pone a cargo del Sistema Nacional DIF, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, según la reforma planteada a dicha Ley, tendrá como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A su vez este establece que los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones.

En el mismo decreto se establece un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional, a partir de la entrada en Vigor del decreto (09 de mayo de 2023), lo que significa que el Registro deberá estar operando aproximadamente en el mes junio del presente año.

Del mismo modo, el decreto establece en un Transitorio Tercero, un plazo no mayor a los ciento veinte días hábiles a partir de la creación del Registro Nacional, a los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido en el decreto multicitado.

De lo anterior se desprende que, como Congreso Local, deberemos atender a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, toda vez que será la autoridad encargada del funcionamiento del Registro Nacional, por lo que la iniciativa en estudio como es de notarse, no se homologa con las disposiciones básicas del decreto en mención, por no dar la responsabilidad a las autoridades competentes ni ajustarse a los plazos que tanto la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establecen para tal efecto.

QUINTO.- Es importante mencionar que el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Federal establece que es facultad del Congreso de la Unión, expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y en este sentido al establecer la propuesta en estudio, el procedimiento para la inscripción de deudores alimentarios, la misma queda sin efectos puesto que dada la disposición mencionada el Congreso del Estado no tiene facultad para legislar en dicha materia.

Por lo que los dictaminadores consideramos la propuesta de los iniciadores, en virtud de haber quedado desfasada por reformas en la materia a nivel federal y dado el argumento anterior es improcedente.

Por lo anterior nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

- 1. INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 03 DE MARZO 2022 POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA

VOCAL